



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2024-MDP

Pampacolca, 30 de mayo de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pampacolca; en Sesión Ordinaria Nº 010-2024/MDP celebrada el 30 de mayo del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley Nº 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS-TUO de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de Legalidad establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º en los numerales 3) y 8) señalan: como atribución del concejo municipal la de Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41º del mismo cuerpo normativo, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo conferidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Nº 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el artículo 1º señala: "Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario"; asimismo en el Artículo 3° del mismo cuerpo normativo, preceptúa: "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlaran su funcionamiento"; de igual modo el Artículo 8° de la norma antes citada establece: "Las entidades públicas fijaran los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinaran de acuerdo a la oferta y la demanda";

Que, mediante INFORME N° 001-2024-E/ORC/ZAQB/MDP, de fecha 05 de abril del 2024, la encargada de Registro Civil y Cementerio, mediante el cual manifiesta que no se cuenta con Reglamento Interno de Cesión de uso, función y servicios del Cementerio Municipal, es por ello que solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica elabore un modelo del mencionado Reglamento;

Que, mediante HOJA DE COORDINACION N° 002-2024-ALE-MDP de fecha 30 de abril del 2024, Asesoría Legal Externa remite el borrador del Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Pampacolca, para la evaluación del área de Registro Civil y Cementerio;

Que, mediante INFORME N° 004-2024-E/ORC/ZAQB/MDP, de fecha 30 de mayo del 2024, la encargada de Registro Civil y Cementerio, manifiesta que se realizó la evaluación al Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Pampacolca, presentado por Asesoría Legal y estando conforme, APRUEBA el Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Pampacolca – Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2024-MDP, de fecha 30 de mayo del 2024, se Aprobó el Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Pampacolca, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", el mismo que consta de tres (03) Títulos, siete (07) capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y Complementarias según anexos; que forman parte de la Presente Ordenanza Municipal;

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Art. 9° numeral 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el mismo que consta de tres (03) Títulos, siete (07) capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y Complementarias según anexos; que forman parte de la Presente Ordenanza Municipal.

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a Gerencia Municipal, a la Unidad de Registro Civil y Cementerio y demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pampacolca en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTESE, al señor Alcalde, diste las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - DEROGUESE, toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la encargada del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Distrital de Pampacolca

Ronald I. Corahua Corahua
DNI: 45640651
ALCALDE

PAMPACOLCA

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del "Cementerio Municipal de Pampacolca", en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2°.- El área de Registro y Cementerio tiene a su cargo el "Cementerio Municipal de Pampacolca", el cual se encuentra ubicado en la calle Ultimo Adiós s/n distrito de Pampacolca, provincia de Castilla departamento de Arequipa y tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para el buen funcionamiento y óptimo desarrollo de su funcionamiento y prestación de servicios.

Artículo 3°.- El objetivo del presente Reglamento, es establecer los lineamientos de administración, funciones, procedimientos y prohibiciones a tomar en cuenta por una mejor y eficaz prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Pampacolca.

Artículo 4°.- El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ordenanza N° 427-2021/ML que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pampacolca.
- 4.4. Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 4.5. Ley N° 30868 - Ley que modifica la Ley N° 26298.
- 4.6. Decreto Supremo N° 03-94-SA - Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 4.7. Decreto Supremo N° 026-2021-SA que modifica los artículos 15°, 16°, 38°, y 39° del Reglamento de la Ley N° 26298.
- 4.8. Decreto Supremo N° 031-2021-SA que modifica los artículos 3°, 9°, 10°, 11°, 49°, 52°, 55° y 61° del Reglamento de la Ley N° 26298.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1503 que modifica la Ley General de Salud y la Ley N° 26298.
- 4.10. TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.11. Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- 4.12. Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA.
- 4.13. Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA.

Pampacolca te quiero productiva y moderna





Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 5°.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

5.1. CEMENTERIO: Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos) y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de sus incineraciones.

5.2. INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.

5.3. EXHUMACIÓN: Acción de desenterrar un cadáver humano.

5.4. SEPULTURA: Cavidad excavada en la tierra, construcción u otro lugar en que se entierra uno o varios cadáveres.

5.5. TRASLADO DE CADÁVER: Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad de Pampacolca.

Artículo 6°.- El Cementerio Municipal de Pampacolca está situado en la calle Ultimo Adiós s/n distrito de Pampacolca, cuenta con un área de 6,544 m².

Artículo 7°.- El cementerio municipal de Pampacolca es tradicional y está diseñado en base a disposiciones geométricas regulares, con senderos entre cuarteles de nichos, mausoleos o tumbas, debiendo además de cumplir con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley N° 26298 y poseer las siguientes características:

- Tumba bajo la línea de tierra o encima de ella.
- Superficie con vegetación y árboles, no menor al 20% del área total del cementerio.
- Vías de acceso adecuadas a las necesidades del cementerio.

TÍTULO II DE LOS ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°.- La administración del Cementerio Municipal de Pampacolca está a cargo del área de Registro y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, la cual tiene por responsabilidad de adoptar medidas para el buen funcionamiento.

Artículo 9°.- La administración del Cementerio Municipal de Pampacolca la ejerce el encargada del Registro y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, quien es el representante de la Municipalidad ante cualquier autoridad, el público y particulares en general y está facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del cementerio.

Pampacolca te quiero productiva y moderna





Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 10°.- Son funciones de la Administración del Cementerio Municipal de Pampacolca, según se detalla a continuación:

- a) Controlar las actividades programadas en el Cementerio Municipal de Pampacolca.
- b) Supervisar y Controlar el correcto llenado del registro permanente de las sepulturas: Nichos, mausoleos, sepultura en tierra en el Cementerio Municipal de Pampacolca.
- c) Mantener en buen estado de conservación las áreas verdes, vías y accesos del Cementerio Municipal.
- d) Cumplir con los protocolos de bioseguridad en el Cementerio Municipal.
- e) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos, sin que se brinde o presente la autorización correspondiente por la administración.
- f) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- g) Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de los recintos.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias indicadas en el presente reglamento.
- i) Llevar un registro de recepción de difuntos.
- j) Llevar un registro de sepultaciones en el cual deberá indicar el sitio de inhumación de cada difunto.
- k) Llevar un registro de estadística en el cual deberá indicar la fecha de fallecimiento y de la sepultación, el certificado de defunción respectivo.
- l) Llevar un registro de las exhumaciones y traslados internos, o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o de lugar al cual haya sido traslado el difunto.
- m) Autorizar el traslado de difuntos dentro del cementerio, así como su reducción y con autorización previa de la autoridad sanitaria, el traslado de difuntos fuera de los cementerios.
- n) Otorgar copias o certificados simples de las actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos del cementerio.
- o) Formular las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que considere oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio Municipal.

Artículo 11°.- El Cementerio Municipal contará con el siguiente personal, para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Personal jefe de la oficina de Registro Civil y Cementerio, Municipal de Pampacolca.
- b) Personal de mantenimiento con el apoyo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.

Artículo 12°.- El responsable del área de Registro y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, estará a cargo de las acciones de administración y supervisión de los servicios del Cementerio Municipal de Pampacolca, y realizará las siguientes funciones:

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Atender a entidades públicas que requieran de información con respecto al funcionamiento del Cementerio Municipal de Pampacolca.
- Atender previa verificación a solicitudes presentadas por los administrados.
- Coordinar con el equipo de trabajo la designación de funciones para el correcto y adecuado funcionamiento del Cementerio Municipal.
- Demás funciones asignadas por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo 13°.- Las funciones del Personal de mantenimiento con el apoyo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana se detallan a continuación:

- Realizar los trabajos de limpieza del campo Santo previa coordinación con la Gerencia Municipal.
- Realizar trabajos de mantenimiento previa coordinación con la jefatura inmediata, Gerencia Municipal.
- El personal no es responsable de daños ocasionados por particulares.
- Otras funciones que sean designados por la administración del Cementerio Municipal.

Artículo 14°.- La Municipalidad no es responsable de algún robo o desperfecto que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

TÍTULO III DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 15°.- El Cementerio Municipal de Pampacolca se abrirá al público para visitas de lunes a domingo desde las 8:00 hasta las 17:00 horas. Para realizar los trabajos de construcción de nichos, para los (03) maestros autorizados será, el horario es de 8:00 a 16:00 horas.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SEPULTURAS REALIZADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 16°.- Las sepulturas que existen en el Cementerio Municipal de Pampacolca, son de las siguientes clases y características:

- 16.1 NICHOS: Son construcciones en forma de edificaciones, para las construcciones del primer piso deberán contener 4 fierros en cada esquina (tipo canastilla) deberán utilizar fierro de 3/8 según el plano, las coberturas deben tener una tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, tendrán como mínimo 90 centímetros de ancho, 65 centímetros de alto y 2.40 metros de profundidad, su altura máxima será la correspondiente a 4 filas. Los nichos deberán reunir como mínimo las condiciones

Pampacolca te quiero productiva y moderna





Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siguientes que se detallan líneas abajo según lo establece el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios conforme al D.S. N° 03-94-SA.

- a) Adultos: 2.40m (profundidad) x 0.90m (ancho) x 0.65m (alto).
- b) Niños de 5 a 15 años: 1.50m (profundidad) x 0.75m (ancho) x 0.50m (alto).
- c) Niños menores de 5 años: 1.00m (profundidad) x 0.50m (ancho) x 0.40m (alto).

La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena. No se permitirán la construcción de jardines de grandes dimensiones o adornos sobre los nichos.

16.2 SEPULTURA EN TIERRA: Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto de tierra tapa de concreto y césped.

16.3 MAUSOLEOS: Son cedidos a la perpetuidad, debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal los descendientes en línea directa, que tienen derecho de determinar quiénes pueden ser sepultados en el recinto, de acuerdo al reglamento interno.

Los mausoleos pueden ser:

- a) Nichos - bóveda: Ubicados en la rasante del suelo, organizados con pabellones y galerías de nichos.
- b) Criptas: Ubicadas bajo tierra, donde las tumbas se organizan, permitiendo el acceso de acompañantes y aparatos florales.
- c) Capillas: Con tumbas sobre y bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales. Cuentan con puerta y pueden también contar con osario en el subsuelo.

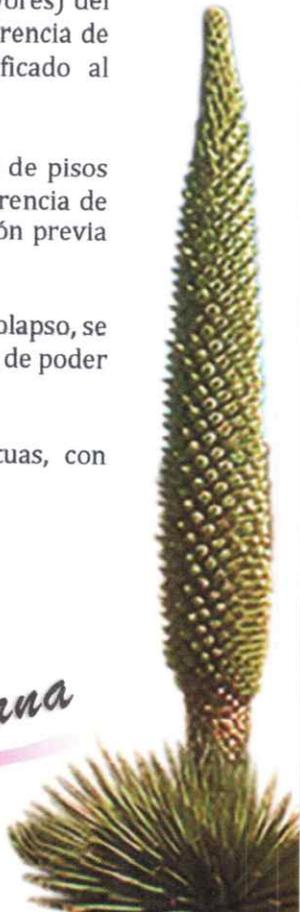
Asimismo, para la construcción de nuevos mausoleos, se deberán de ceñir a los requisitos citados en el numeral 24.3.1) del artículo 24° (trabajos de infraestructuras mayores) del presente reglamento, posterior a este procedimiento se elevará consulta a la Gerencia de Desarrollo Urbano quien responderá la viabilidad y por último será notificado al administrado la respuesta para su construcción o subsanación de observaciones.

16.3.1 En el caso de percibirse peligro o riesgo, en relación a la construcción de pisos adicionales al cuarto nivel y/o remodelación de mausoleos, se solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre, la evaluación previa para la procedencia o no de las solicitudes correspondientes.

16.3.2 En caso de que el tipo de sepultura se encuentre en peligro de riesgo por colapso, se deberá de comunicar a la oficina de Gestión del Riesgo de Desastre, esto con el fin de poder ejecutar las recomendaciones pertinentes.

Artículo 17°.- En el cementerio municipal existen sepulturas temporales y perpetuas, con dimensiones adecuadas para la inhumación de niños y personas reducidas.

Pampacolca te quiero productiva y moderna





Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las sepulturas temporales pueden ser de corto plazo y de largo plazo:

- A corto plazo: para una ocupación de 10 años renovables por una sola vez.
- A largo plazo: para una ocupación de 25 años renovables por una sola vez.

Artículo 18°.- Para los servicios de sepulturas, se abonará el valor correspondiente, conforme a la normativa vigente, en las cajas de la Municipalidad Distrital de Pampacolca.

Artículo 19°.- Para la realización de trabajos de infraestructura menores, mayores y de mantenimiento, los cuales permiten el embellecimiento y buen estado de los mismos, se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente vigente en Caja de la Municipalidad Distrital de Pampacolca y presentar su solicitud en mesa de partes de la Municipalidad, con la finalidad de obtener la autorización.

Artículo 20°.- La administración procederá a ocupar los espacios libres, ya sean pabellones o mausoleos para sepulturas, debido a la demanda de fallecidos y la poca disponibilidad de espacios. Se realizará el trámite de posesión de nicho de los espacios superiores a los nichos ya construidos de acuerdo al TUSNE vigente. Ya que el recinto es un cementerio municipal.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 21°.- Con la finalidad de dar atención a las solicitudes de los administrados en relación al servicio funerario brindado por la Municipalidad Distrital de Pampacolca, se requerirá los siguientes documentos, en cada caso según el tipo de sepultura:

21.1 Inhumaciones:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la responsable del área de Registro y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca suscrita por el titular solicitante, señalando el nombre del fallecido y el lugar de inhumación:
- Copia del DNI del solicitante.
- Copia del Certificado de Defunción, Certificado de Necropsia o acta de defunción.
- Copia del DNI del fallecido.
- Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto

21.2 Exhumación y traslado de cadáveres interno o externo

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención al área de Registro y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, suscrita por el titular solicitante, para la exhumación y/o traslado:
- Autorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud - DIRIS.
- Copia del DNI del solicitante.
- Copia de Constancia de sepultura.

Pampacolca te quiero productiva y moderna





Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- e) Copia del DNI del fallecido.
- f) Documentos que acrediten el lugar donde serán trasladados los restos humanos.
- g) Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto.
- h) Otros documentos que se consideren pertinentes.

21.3 Trabajos de infraestructura mayores y menores

21.3.1 Trabajos de infraestructura mayores: Se considera trabajos de infraestructura mayor a las construcciones que por sus características de operación resultan de mayor magnitud, complejidad e importancia, los cuales se podrán realizar en los diferentes tipos de sepulturas (nichos, sepulturas en tierra o mausoleos):

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención al área de Registro y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, solicitando el permiso de trabajos mayores, según el Anexo N° 06.
- b) Copia del DNI del solicitante.
- c) Copia del recibo de pago de la sepultura.
- d) Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto.
- e) Expediente técnico el cual debe de contener:
 1. Planos: (de ubicación con descripción de áreas, de arquitectura y de estructura).
 2. Memorias descriptivas.
 3. Programación de construcción.
 4. Panel fotográfico.

21.3.2 Trabajos de infraestructura menores: Para el trabajo de infraestructuras menores, son considerados trabajos no muy complejos, los cuales pueden ser realizados en los diferentes tipos de sepulturas, los que pueden ser colocación de lápida, colocación de rejas y enchape de nicho:

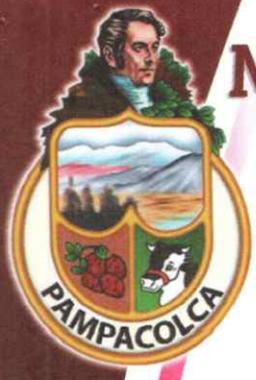
- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención al área de Registro y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pampacolca.
- b) Copia del DNI del solicitante.
- c) Copia del recibo de pago de la sepultura.
- d) Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES EN NICHOS

Artículo 22°.- Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial. Los cadáveres pueden enterrarse luego de las 48 horas cuando:

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Se trate de cadáveres no reclamados y sean destinados a fines de investigación científica.
- b) Los cadáveres que, previa autorización de la Autoridad de Salud, hayan sido embalsamados.
- c) Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido o familiares, a la investigación científica.

Artículo 23°.- La administración del Cementerio, es responsable porque toda inhumación se realice previa presentación de los documentos solicitados conforme al presente reglamento.

Artículo 24°.- La administración del cementerio municipal, luego de haber recibido el íntegro de los requisitos por el concepto de inhumación según el presente reglamento, otorgará al solicitante documentación que acredite la titularidad temporal o perpetua del espacio adquirido.

Artículo 25°.- La inhumación, exhumación, traslados internos, reducción de restos humanos, serán realizadas por los familiares de los difuntos; asimismo, los actos mencionados solo podrán realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud o en los casos en los que señale la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 26°.- El Cementerio Municipal de Pampacolca, no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén junto a los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos. La administración del Cementerio Municipal de Pampacolca, no podrá retirar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.

Artículo 27°.- Los cadáveres no podrán ser exhumados antes de cumplir el año desde su inhumación previa la autorización de la Dirección de Salud.

Cuando en los casos previstos en el párrafo anterior, ocurran en circunstancias que así aconsejen y siempre que la re inhumación (traslado interior) vaya a realizarse en el mismo cementerio, podrá autorizarse la exhumación del cadáver con la autorización del área de salud correspondiente.

Artículo 28°.- Cuando la re inhumación (traslado interno) vaya a realizarse en el mismo cementerio y el féretro se encuentre en mal estado, deberá sustituirse por un féretro común. Si la re inhumación (traslado interno) va a llevarse a cabo en un lugar diferente, el féretro, independientemente, de su estado será trasladado.

Artículo 29°.- Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. El personal encargado de realizarlas usará guantes resistentes y mascarillas. Previo a la re inhumación se debe realizar orificios a la tapa del nicho o tumba por los menos tres días antes del evento a fin de disipar los gases que pudieran existir.

Pampacolca te quiero productiva y moderna





Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 30°.- Se considerará como plazo vencido de ocupación de una sepultura, a los casos en que sus adquirentes hayan sido afectados por la resolución del contrato de adquisición respectivo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas e insolutas o por cualquier otra causa, quedando la ocupación de la sepultura bajo la Administración del Cementerio Municipal de Pampacolca, también en esos casos facultados para retirar los restos existentes en ella y destinatarios a la fosa común, respetando la normatividad vigente mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA.

CAPÍTULO V CONDICIONES DE VENTA Y DE LA REVERSIÓN DEL DERECHO DE CESIÓN EN USO

Artículo 31°.- En caso de que una sepultura quede desocupada por haber sido los restos humanos trasladados a otro lugar (fuera o dentro del Cementerio Municipal) el derecho se revierte al cementerio, conforme lo indica el Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 32°.- Vuelven al dominio del cementerio los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común, levantándose un acta.

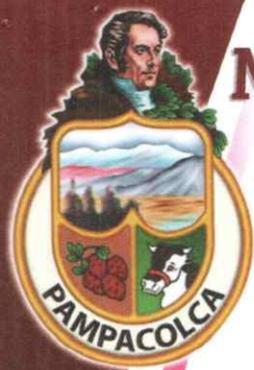
Artículo 33°.- Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o si falta las personas a quien corresponda la sucesión intestada. Si el causante no hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederos, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor valor.

Artículo 34°.- La Administración del Cementerio Municipal de Pampacolca, podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el cementerio, en los casos en que se opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos de venta o por no pago, durante un año, sin prórroga ni lugar a reclamo.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 35°.- Queda prohibido a los adquirentes en el Cementerio Municipal de Pampacolca, la ejecución de trabajos de infraestructura mayores y menores sin permiso emitido por la administración, de acuerdo a los plazos descritos en la autorización.

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 36°.- Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Municipal de Pampacolca, por personas ajenas al establecimiento, salvo autorización expresa por parte de la Administración.

Artículo 37°.- No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Municipal de Pampacolca, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio.

Artículo 38°.- No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal de Pampacolca, bajo pena de expulsión.

Artículo 39°.- Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios y ventas dentro del Cementerio Municipal de Pampacolca, por personas ajenas al establecimiento.

39.1 La infracción a esta prohibición será sancionada con la expulsión del Cementerio de quien ofrezca o esté ejecutando dicho servicio, pudiendo el Administrador ordenar que el personal de vigilancia lo retire del recinto del Cementerio y lo deje en la vía pública; y, en caso necesario, el mismo Administrador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para este efecto. En caso de reincidir en esta prohibición por un mismo individuo, se le impedirá permanentemente el ingreso al Cementerio, a través del personal de seguridad del mismo y con el auxilio de la fuerza pública, si así fuere necesario.

Artículo 40°.- No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal de Pampacolca o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por el administrador del Cementerio Municipal.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD

Artículo 41°.- Para el traslado de restos humanos a las instalaciones del Cementerio Municipal de Pampacolca, se deberá dar cumplimiento a las pautas establecidas para el manejo de cadáveres cuya causa de defunción haya sido por COVID-19 conforme a lo establecido en la Directiva Sanitaria 087-2020 DIGESA-MINSA – "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19" aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA y sus modificatorias.

Artículo 42°.- En conformidad con la recomendación del Ministerio de Salud respecto a la utilización de flores naturales, recipientes o utensilios donde puedan acumular agua, previniendo de esta manera se puedan convertir en potenciales criaderos, evitando la proliferación de mosquitos como el dengue y chikungunya, es por tales motivos que se prohíbe la utilización de flores naturales, recipientes, utensilios y contenedores de líquido, pudiendo ser sustituidos

Pampacolca te quiero productiva y moderna





Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante la utilización y colocación de flores artificiales, los cuales serán periódicamente desechados según el deterioro del mismo.

Artículo 43°.- Queda prohibido el uso de las velas o cirios de cera y/o cualquier material inflamable debido a que se fomenta el uso de flores artificiales.

Artículo 44°.- Se prohíbe el ingreso a animales domésticos con compañías, salvo perros guías.

Artículo 45°.- Está prohibido arrojar basura o desperdicios al interior del cementerio, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y aprobación con Ordenanza Municipal.

Segunda.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

Tercera.- Para cualquier tipo de trabajo de infraestructura, se deberá de presentar los requisitos mencionados en el artículo 23° del presente reglamento.

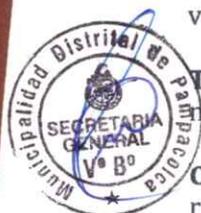
Cuarta.- Deróguese o déjese sin efecto toda disposición similar o que contravenga el presente reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

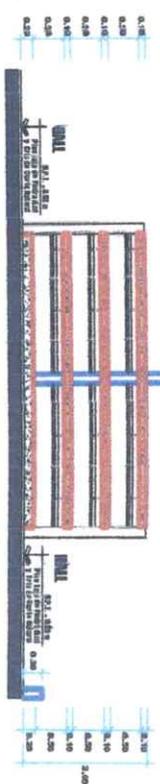
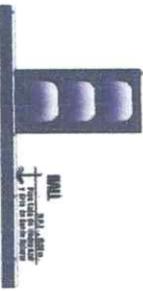
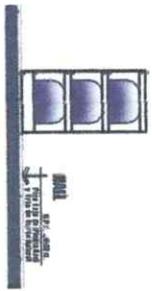


Municipalidad Distrital de Pampacolca

Ronald Corahua Corahua
DNI: 48640651
ALCALDE



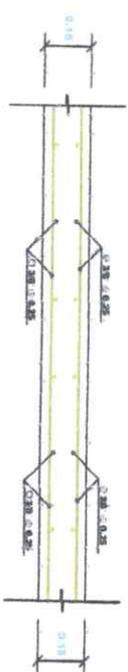
Pampacolca te quiero productiva y moderna



VISTA LATERAL
M.M.L. 1/20



DETALLE DE ARMADO DE NICHOS
Escala: 1/25



DETALLE DE LOSA MACIZA
SISTEMA CONSTRUCTIVO - TERCIO DE NICHOS
Escala: 1/10



DETALLE DE LOSA MACIZA
SISTEMA CONSTRUCTIVO
Escala: 1/10

DISTRIBUCIÓN DE NICHOS	
Nº	01 - 22
L x A x H	2.50 x 2.20 x 0.20 y 0.20

ELABORADO POR: INGENIERO DE ALTA Y BAJA TENSORES S.A.
CALLE DE LA UNIÓN N° 1000, PUNTA CANAL, LIMA - PERÚ
TEL: 011 476 1000